

**CONTRATO - LG - AF - A - /2016**

Nosotros, por una parte: JOSE ALVARO CORNEJO MENA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio

con Documento Único de Identidad Numero

con Número de

Identificación Tributaria

actuando como Director Presidente

Propietario y consecuentemente Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

que en el transcurso del presente Instrumento

me denominaré "EL INSTITUTO" y la Señora WENDY GUADALUPE MENJIVAR DÍAZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio y residencia en Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número

con número de Identificación

Tributaria

en mi calidad de Administrador Único

Propietario de la sociedad "**BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE**

64.  
24

**CAPITAL VARIABLE**” la cual podrá abreviarse **“BMM & ASOCIADOS, S. A. DE C. V.,”** de este domicilio, con número de Identificación Tributaria

con  
número de Identificación Tributaria

y quien en el transcurso del presente contrato me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, hemos convenido en celebrar y al efecto otorgamos el siguiente **CONTRATO** de Auditoría Fiscal para el ejercicio dos mil dieciséis, que comprende el período del uno de enero dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES** bajo la denominación de documentos contractuales formarán parte integrante de este contrato y serán considerados complementarios con plena fuerza obligatoria para ambas partes, los documentos siguiente; a) El contrato; b) La resolución de adjudicación; c) La solicitud de Suministro; d) Garantías; e) Resoluciones modificativas; f) Cuadro de análisis de ofertas; g) Otros documentos que emanaren del presente contrato; h) Leyes y Reglamentos de la República que regulen los contratos. En caso de contradicción o incongruencia entre dichos documentos contractuales y el presente contrato, prevalecerán las disposiciones y acuerdo contenido en este último. **SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente instrumento es la ejecución de los servicios profesionales de Auditoría Fiscal al Instituto Salvadoreño de Turismo, para el ejercicio Fiscal dos mil dieciséis, La auditoría se realizara con el objetivo de cubrir revisiones de enero a diciembre ambas fechas de dos mil dieciséis, según el cronograma de trabajo ajustado así como la Coordinación del trabajo a ejecutar dos días después de la Orden de Inicio. Según lo ofertado realizaran

tres visitas, las cuales no están restringidas a los requerimientos que pueda tener la Institución; Harán la **Primera visita:** para Planeación de la Auditoría y Evaluación de Control Interno, para determinar la extensión y naturaleza de nuestras pruebas Revisión de enero a junio de dos mil dieciséis. **Segunda visita:** Seguimiento y revisión de julio a septiembre dos mil dieciséis. **Tercer visita:** Examen final al treinta y uno de diciembre dos mil dieciséis y emisión de informes a más tardar el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete y presentación al Ministerio de Hacienda a más tardar el treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, las fechas especificadas serán coordinadas con el Jefe de la Unidad Financiera o a quien se designe para este trabajo. INFORMES A PRESENTAR: "LA CONTRATISTA" deberá presentar a la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo a través de la Unidad Financiera Institucional un INFORME DE SEGUIMIENTO: De las observaciones determinadas por auditoría fiscales de ejercicios anteriores, en el que deberá incluir toda la información y consultas que hubieren sido requeridas, se presentara en original y CINCO copias, deberá ser presentado durante el cuarto mes del desarrollo de la auditoría fiscal, contados a partir de la orden de inicio. "LA CONTRATISTA" deberá presentar a la Junta Directiva del Instituto Salvadoreño de Turismo a través de la Unidad Financiera Institucional un INFORME DE AVANCE: Preliminar denominado Carta de Gerencia la cual deberá contener los resultados de la evaluación de todos los componentes relacionados con el desarrollo de la auditoría fiscal así: Una Carta de Gerencia al Finalizar la evaluación del primer semestre (de enero a junio de dos mil dieciséis), la cual será presentada en el tercer mes contados a partir de la fecha de Orden de Inicio; una Carta de Gerencia al finalizar el tercer trimestre

(julio a septiembre de dos mil dieciséis), la cual presentara en el sexto mes contado a partir de la fecha de Orden de Inicio; una Carta de Gerencia al finalizar la evaluación del cuarto trimestre (de octubre a diciembre de dos mil dieciséis), la cual deberá ser presentada por separada o junto al informe borrador. Además deberá incluir toda la información y consultas que hubieren sido requerías. Estos informes deberán emitirse en original y cinco copias, deberá mostrar la cantidad de trabajo concluido, los datos recabados el porcentaje de avance total y cada una de las operaciones realizadas o en procesos, éstas deberán presentarse también en forma porcentual en relación con el total de los trabajos y deberán incluir un informe con relación al personal empleado con el tiempo y las actividades realizadas por cada uno de ellos. Además cada avance deberá ser discutido con las áreas responsables e incluir las causas, comentarios y la documentación de soporte cuando aplique. Lo anterior se deberá realizar previo a la entrega del avance definitivo. **INFORME PRELIMINAR (BORRADOR)** Una vez concluido el desarrollo de la auditoría, la Firma de Auditoría Externa presentará en un plazo de veinte días después de haber recibido los estados financieros definitivos al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el informe preliminar (borrador) en original y cinco copias, conteniendo el trabajo realizado, resultados obtenidos y recomendaciones, el cual deberá ser sometido a la Unidad Financiera Institucional para su revisión y análisis, el Instituto tendrá un plazo de quince días para hacer y comunicar las observaciones pertinentes si las hubiere y para presentar las causas y comentarios. **INFORME FINAL:** Después de ser revisado, discutido y haber presentado las causas y comentarios en el Informe y Dictamen Fiscal Preliminar en un plazo de diez días, la Firma de Auditoría entregará el Informe

y Dictamen Fiscal Final y el Instituto en un plazo de quince días dará por recibido y a satisfacción y se procederá a la aceptación del Informe Final y por ende a la finalización de los servicios, de conformidad a lo estipulado en el contrato. **CORRECCIONES A LOS INFORMES:** Durante la vigencia del contrato hasta la aceptación final de los servicios de Auditoría Fiscal, la Firma deberá someter a la Junta Directiva a través de la Unidad Financiera Institucional, el informe de seguimiento, los informes de avance mensual, el informe preliminar (borrador), y el Informe y Dictamen Fiscal Final, para que se establezca si los servicios han sido realizados de conformidad a las estipulaciones del contrato. Si esta declara que los servicios no están conformes con los requerimientos establecidos la Firma deberá sin tardanza corregirlos sin costo para el Instituto. De no cumplirse los plazos establecidos para la presentación de los informes solicitados, se sancionara de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la LACAP., los Informes generados como producto de la presente Auditoria, se dirigirán a la Junta Directiva del Instituto, con copia a la Unidad Financiera Institucional, acompañado de cinco ejemplares originales y además una copia en medio magnético. Previo hacer remitidos deberán ser discutidos con las áreas involucradas se deberán incluir las causas, comentarios y documentación si hubiera que éstas presenten. El Instituto se reserva el derecho de solicitar información adicional o complementaria relacionada con los servicios sin que esto de a la Firma derechos a pagos adicionales... **TERCERA: PRECIO DEL SERVICIO Y FORMA DE PAGO:** EL INSTITUTO se compromete a pagar a "LA CONTRATISTA" por el servicio detallado en la cláusula segunda de este contrato la cantidad de **TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**DE NORTE AMERICA**, valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA.

El cual se hará de la siguiente manera: El primer pago será del veinte por ciento por servicio ejecutado y se efectuará contra presentación y entrega al Instituto del Plan de Auditoria; el segundo pago será el cuarenta por ciento contra la presentación de Carta Gerencia a septiembre dos mil dieciséis; el tercer pago será el cuarenta por ciento contra la entrega y presentación del dictamen e informe fiscal final de la auditoria, en la facturación se detallará el monto correspondiente a la retención del uno por ciento, que haga el Instituto, por los avances de trabajo presentados, además deberá cumplir con todos los requisitos legales en el artículo doscientos noventa del Código de comercio y los Artículos ciento treinta y siete y ciento treinta y ocho del Código Tributario .

**CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente instrumento el servicio de la Auditoria Fiscal esta dirigido a las operaciones efectuadas entre el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y el plazo para su ejecución será partir de la fecha de la Orden de Inicio.- La relación administrativa, el enlace entre el Instituto y **"LA CONTRATISTA"**, será el Jefe de la Unidad Financiera del Instituto, quien tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del objeto del presente contrato. **QUINTA. MULTAS:** **"LA CONTRATISTA"** estará sujeta a pagar al Instituto en concepto de multa por incumplimiento a la cláusula de las garantías y por retraso en la ejecución del servicio lo siguiente: a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones; b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato incluyendo los

incrementos y adiciones. c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. **SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos Jurisdiccionales las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, ambas partes se sujetan expresamente a lo establecido en este contrato, asimismo señalan como domicilio especial el de esta Ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten; será depositario de los bienes que se le embarguen a la persona que el Instituto designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato las partes se sujetarán a lo que dispone el Título Octavo Capítulo Uno Secciones Uno y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que contempla en su sección uno lo correspondiente al arreglo Directo, aplicándose lo que al respecto se establece en los artículos Ciento sesenta y uno, Ciento sesenta y dos, Ciento sesenta y tres y Ciento sesenta y cuatro, Agotado tal procedimiento

en aplicación al contenido de la Sección Dos Arbitraje, las partes podrán recurrir al arbitraje de derecho de conformidad a lo que se dispone en el artículo Ciento sesenta y cinco, para lo cual se expresa: a) el arbitraje será de derecho; b) estará conformado por tres árbitros, siendo electos estos de la siguiente manera: cada una de las partes designara a un árbitro que reúna los requisitos para un arbitraje de derecho; los árbitros nombrados por las partes elegirán a un tercero quien será el Presidente del tribunal, debiendo reunir los requisitos que se establecen para los árbitros de esta modalidad; c) el procedimiento arbitral será el contenido en la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje para esta modalidad; d) el lugar a desarrollarse el arbitraje será la Ciudad de San Salvador República de El Salvador; e) cada una de las parte absorberá los honorarios del árbitro que nombre y se aclara que los honorarios del tercero será cubierto por ambas partes en la proporción de un cincuenta por ciento cada uno. f) el plazo para el desarrollo del Arbitraje será de CIENTO VEINTE DÍAS contados a partir de la presentación de la Demanda Arbitral.

**OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá darse por terminado: por la caducidad, por mutuo acuerdo de las partes contratante, por revocación, por rescate y por fuerza mayor, especialmente en los casos siguientes: Por haber alcanzado las penalizaciones de los límites máximos establecido en la cláusula séptima del presente contrato, en caso de que el Instituto notifique por escrito a "**LA CONTRATISTA**", la rescisión del contrato, "**LA CONTRATISTA**" deberá suspender en forma definitiva el servicio. Todas las causales de esta cláusula se regirán por lo establecido en el capítulo cuarto artículo noventa y dos y siguiente de la LACAP. "**LA CONTRATISTA**" al formalizar el presente instrumento declara: estar solvente del pago de

*Impuestos Fiscales, Municipales, ISSS, AFP. **NOVENA. MODIFICACIONES:***

*Es convenido entre los contratantes, que el presente contrato podrá modificarse, por acuerdo de las partes y sin más limitaciones que las establecidas por las leyes salvadoreñas y el presente contrato. No obstante, para que dicha modificación pueda ejecutarse, deberá someterse la misma a conocimiento y aprobación de la Junta Directiva del Instituto, para los trámites subsiguientes. La solicitud de modificación que efectúe. **“LA CONTRATISTA”***

*deberá presentarse por lo menos con diez días calendario de anticipación al vencimiento del plazo o para sus trámites respectivos. **DECIMA: FUERZA***

***MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, se considerará fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto al que no es posible resistir cualquier circunstancia más allá del control de las partes. a) guerra y otras hostilidades (ya sea la guerra declarada o no) b) rebelión, insurrección, revolución, poder militar o usurpado y guerra civil c) motines, conmociones o desordenes. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** El Instituto*

*Salvadoreño de Turismo tendrá un **plazo de treinta días** hábiles para efectuar cualquier reclamo de inconformidad sobre la auditoría fiscal especificado en la cláusula segunda de este contrato. **DECIMA SEGUNDA:***

***FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** De conformidad al Artículo cuarenta y cuatro literal j) de la LACAP, **“LA CONTRATISTA”** hará la entrega de acuerdo a la programación establecida ya referida y como se establece en su oferta presentada. Con respecto a la recepción se levantará un acta de Recepción por el servicio ejecutado. **DECIMA TERCERA. COMPROMISO***

***PRESUPUESTARIO: “EL INSTITUTO”** para garantizar el pago del presente Contrato hará uso **DE LA FUENTE DE FINANCIAMIENTO; RECURSOS***

PROPIOS. **DECIMA CUARTA. CESIÓN:** Asimismo queda terminantemente prohibido a "La **CONTRATISTA**" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA QUINTA. GARANTÍAS:** Para Garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, "**LA CONTRATISTA**" se obliga a presentar al instituto, la garantía siguiente: a) Garantía de cumplimiento de contrato, deberá presentarla cinco hábiles días después de haber firmado el contrato, la cual será equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total pactado en este instrumento dicha garantía podrá incrementarse en la misma proporción que el valor del contrato llegare aumentar en su caso, y su vigencia será de quince meses. Dicha garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria, Financiera y de seguro Afianzador domiciliado en El Salvador que estén sujetas al control de la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía original y tres copias certificadas por Notario deberán ser presentadas a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto, para su debida revisión y aceptación, si no se presentare la garantía antes mencionada en los plazos establecidos se tendrá por caducado el presente instrumento y se entenderá que "**LA CONTRATISTA**" ha desistido de su oferta, asimismo si "**LA CONTRATISTA**", incumple alguna de las especificaciones consignadas en las cláusulas contractuales y en los plazos establecidos, dará lugar hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y el Instituto, se reserva el derecho de responsabilizar a "**LA CONTRATISTA**" por daños, perjuicios prescritos en el derecho común. **DECIMA SEXTA.**

**INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte de **"LA CONTRATISTA"** de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. **"LA CONTRATISTA"** expresamente se somete a las acciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DECIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecida en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigente, serán causales de caducidad las siguientes: a) A conveniencia del Instituto; b) Por no haber prestado el servicio **"LA CONTRATISTA"** el cien por ciento del servicio contratado, c) por mutuo acuerdo de las partes contratantes, d) Por revocación, e) Por rescate y por fuerza mayor especialmente en los casos siguientes; por haber alcanzado las penalizaciones los límites máximos establecidos en la cláusula octava del presente contrato en caso de que el Instituto ratifique por escrito a **"LA CONTRATISTA"** la resolución del contrato, ésta deberá suspender en forma definitiva la prestación del servicio. **DECIMA OCTAVA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado en su plazo de conformidad a la ley en tales casos, El Instituto emitirá la presente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. **DECIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad a los incisos uno y dos de la LACAP, El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y demás Legislaciones aplicables y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la

prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto consideren conveniente. **VIGÉSIMA.**

**RESPONSABILIDADES:** Será Responsabilidad del Jefe de la Unidad Financiera el cumplimiento de las obligaciones contractuales y deberá informar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato, como del incumplimiento si lo hubiere. Asimismo dará seguimiento al presente contrato así como la administración del mismo y será el encargado de verificar el cumplimiento del mismo al que tendrá que dar su visto bueno. En caso de incumplimiento por parte de "BMM & ASOCIADOS, S. A. DE C. V.", deberá informar por escrito, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), señalando los motivos del incumpliendo, fechas de incumplimientos todo esto bien documentado, para que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional siga los trámites correspondientes. **VIGESIMA**

**PRIMERA. MODIFICCIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Instituto podrá modificar de forma unilateral el presente contrato emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: a) EL INSTITUTO: en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, situado en la cuarenta y una Avenida Norte, número ciento quince, San

Salvador, y b) "LA CONTRATISTA", cuarenta y siete Avenida Norte y Primera Calle Poniente Edificio, Villas de Normandía Local cuatro – B Primer Nivel, Colonia Flor Blanca San Salvador, teléfono veintidós – sesenta – treinta y ocho - cincuenta y dos. Enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente instrumento, y por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, y para constancia firmamos en un original de igual contenido y valor en San Salvador, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis .



la Ciudad de San Salvador, a las diez horas con doce minutos del día cinco de mayo de dos mil dieciséis. ANTE MÍ, JORGE PINEDA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, comparece por una parte al señor JOSE ALVARO CORNEJO MENA, de treinta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de San Julián, Departamento de Sonsonate, a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad Numero cero dos millones cuatrocientos seis mil ciento veinte – seis con Número de Identificación Tributaria cero trescientos doce - ciento cuarenta mil seiscientos ochenta y tres – ciento dos – cero, actuando en su carácter de Director Presidente Propietario y Representante Legal del Instituto Salvadoreño de Turismo, Institución de Servicio Público, de este domicilio, con número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce - Ciento diez mil ciento treinta y seis – Cero cero siete - Dos, que en el transcurso del presente Instrumento se denominará “EL INSTITUTO” personería que al final relacionare; y por otra la señora WENDY GUADALUPE MENJIVAR DÍAZ, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien no conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos diez mil novecientos veinte –cinco, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cincuenta y un mil ciento setenta y cuatro - ciento veintidós – cuatro, quien actúa en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad “**BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**” la cual podrá abreviarse “**BMM & ASOCIADOS, S. A. DE C. V.**” De este domicilio, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero setenta mil doscientos seis – ciento uno - cuatro, y quien en el transcurso del presente